

ECONOMÍA, SOCIEDAD Y DERECHO INDÍGENA EN EL MARCO DE UNA FORMACIÓN SOCIAL PLURIÉTNICA Y PLURICULTURAL DE ECONOMÍA ABIGARRADA¹ Y DEPENDIENTE

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES *

Entre las diferencias fundamentales entre el denominado *derecho positivo nacional* y el *derecho consuetudinario indígena*, tenemos por un lado, el condicionamiento económico y social de marginación y discriminación que han sufrido los pueblos indígenas desde el momento mismo de la invasión española y su desprotección jurídica institucional que persiste en Guatemala o para el caso, la ineficacia de la norma nacional e internacional vigente, denominado también derecho positivo.

Por otro lado, la lógica económica, social y jurídica comunitaria frente a las concepciones liberales, desde el juspositivismo hasta el jusfuncionalismo neoliberal en el marco de la construcción del Estado nación latinoamericano, calcado en el modelo del oriente europeo visto desde América.

Se trata de formaciones económico sociales² y/o Estados naciones calcados en los modelos europeo-norteamericano, superpuesto a un telón de fondo ajeno que hunde sus raíces étnicas en un pasado muy remoto. Se trata principalmente, como señala Anouar, de los países de América Latina en lo que la colonización española y portuguesa, eliminó, al mismo tiempo, los antiguos pueblos y sus civilizaciones en el marco político (mayas, incas, aztecas, etcétera), y que llevaban a cabo su colonización

¹ “De varios colores mal combinados, dicese también de lo heterogéneo reunidos sin concierto...” *Diccionario de la Real Academia Española*, 21a. ed., España, 1992.

* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

² Para este concepto seguimos a Luporini, Cesare y Sereni, Emilio, *El concepto de formación económico social*, México, Siglo XXI, cuadernos Pasado y Presente, núm. 39, 1982.

que dispuso, además del tiempo necesario para la construcción de verdaderas naciones, durante el mismo periodo en que se construían las naciones europeas y de América del Norte. Naciones en que, por ello mismo, el problema principal ha residido en ordenar las relaciones surgidas así entre la nueva nación, excrecencias de Europa, y la población autóctona, muy frecuentemente reducida a un papel marginal en todos los planos y sometida a la hegemonía de los estados que perpetúan la voluntad del poder de los antiguos conquistadores.³

En estas condiciones dirá Agustín Cueva: “La creación del Estado nación y de la cultura nacional correlativa se torna más difícil cuanto que tropieza con barreras no solamente internas sino además externas”.⁴ Congruente con este análisis, Cueva, glosando la cita de Marx en la *Ideología alemana*, afirma: “...que la sociedad civil latinoamericana, estructuralmente heterogénea y dependiente, tiene una dificultad congénita para hacerse valer hacia el exterior como nación independiente y, hacia el interior, como estado soberano, capaz de desarrollar con plenitud ese espacio relativamente autónomo de acumulación extremo que intentaremos demostrar en el caso guatemalteco”.⁵

Hablamos de los albores de la construcción del Estado nacional en la égida del capitalismo, cuya primera práctica, se dio con un proceso de acumulación originaria⁶ de capital *sui generis*, para algunos denominada, para el caso guatemalteco, “vía *junker*”, “vía oligárquica” “econo-

³ Abdel Malec, Anouar, *La dialéctica social*, México, Siglo XXI, 1974, p. 111. Véase también Kohn, Hans, “Nationalism”, *Encyclopaedia Britannica*, Inc., Estados Unidos de América, 1963, pp. 145-148

⁴ Cueva, Agustín, “Cultura, clase y nación”, *Cuadernos Políticos*, núm. 31, México, enero-marzo de 1982, p. 89.

⁵ *Loc. cit.*

⁶ Véase Marx, Carlos, *El capital. Crítica de la economía política*, México, FCE, 1946. “Las continuas disposiciones gubernamentales que transformaban los espacios comunales en propiedad privada de unos pocos, las leyes ‘sobre la vagancia’ que proliferaron en Europa desde el siglo XIX, y la expropiación en algunos países de los bienes eclesiásticos posibilitaron también el avance económico social del nuevo régimen de producción; con todos estos pasos se abrió paso a la agricultura capitalista, se incorporó el capital a la tierra y se crearon los contingentes de propietarios libres y privados de medios de vida que necesitaba la industria de las ciudades”. Díaz Méndez, Alberto, “La acumulación original de capital y América Latina”, *Economía y Desarrollo*, núm. 43, Universidad de La Habana, 1977. Un estudio puntual para Guatemala: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Formación económico social guatemalteca: Acumulación originaria de capital y reforma liberal”, *Ciencia y Universidad*, México, núm. 14, año IV, 1980.

mía de los varones del café”⁷ que marcaron la tercera presencia económica de dominación foránea en el país después de la española e inglesa,⁸ me refiero a la alemana⁹ y la de los cafetaleros ladinos, que apoyaron la construcción del Estado etnocrático en Guatemala.¹⁰

⁷ Se dice que hacia 1714 se trajeron las primeras semillas a América, a lo que hoy se llama Surinam. Españoles y franceses lo sembraron también en el Caribe. De allí se extendió, a finales del siglo XVII al continente. Fue introducido en Guatemala por los jesuitas en el siglo XVII como planta decorativa y se había producido en baja escala durante las primeras décadas del siglo XIX, García Laguardia, Jorge Mario, “La reforma liberal, un ensayo de interpretación”, *Ponencia al Primer Congreso Centroamericano de Historia y Geografía*, Guatemala, enero de 1972. “La planta del café crecía en forma silvestre en África y se menciona concretamente a Kenya y Abisinia como la región de su origen. Lentamente se propagó este arbusto por el mundo árabe. Con sus frutos se elaboraba una bebida que la Europa medieval llamó ‘vino de Arabia...’”. Uribe, Andrés, *Brown gold, amazing story of coffee*, Nueva York, Ramdom House, Inc., 1954. Otros autores sostienen que: “Botánicamente se sabe que el café es originario de la provincia de Kaffa, en Etiopía (país situado en el este de África). Para un análisis socio económico del cultivo del café en Guatemala, Cambranes, J. C., *Café y campesinos en Guatemala 1853-1857*, Guatemala, USAC, 1985; Cardozo, Ciro, “Historia económica del café en Guatemala”, *Estudios sociales Centroamericanos*, núm. 10, Costa Rica, 1975; Cazali Avila, Augusto, *El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen del trabajo agrícola; época de la reforma liberal*, Guatemala, USAC, 1968; Montenegro Ríos, Carlos, *La explotación cafetalera en Guatemala de 1930-1940*, Guatemala, tesis de Historia, USAC, 1976; Ramírez Sergio, “Cultura y caficultura” *Revista Alero*, Guatemala, núm. 4, USAC, 1974.

⁸ Cambranes, Julio, *El imperialismo alemán en Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1977.

⁹ Podríamos pensar que la segunda presencia extranjera es la inglesa en Guatemala. “La influencia inglesa post independencia (albores del siglo XIX) es notable y su fortalecimiento, auge y expansión como nueva potencia imperial dominante, no es el simple reemplazo de una metrópoli por otra, ya que su significado es más profundo: es la superación del mercantilismo por el liberalismo, que se consolida con el apogeo de la Gran Bretaña. Ya en esa época (1776) Adam Smith, publica su famosa obra, la cual constituye un recio ataque al pensamiento mercantilista y las más influyente expresión sistemática y coherente del nuevo pensamiento de la economía liberal”, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Derechos Humanos y etnocidio en Mesoamérica*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas, 1998, p. 189. Véase también Furtado, Celso, *La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la Revolución cubana*, México, Siglo XXI, 1976 y Sunkel, Oswaldo y Paz, Pedro, *El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo*, México, Siglo XXI, 1976; Torres Rivas, Edelberto, “Síntesis histórica del proceso político” *Centroamérica Hoy*, México, Siglo XXI, 1975, pp. 9-118.

¹⁰ Recuérdense las obras literarias de Miguel Ángel Asturias, *El señor presidente*, y de Carlos Wyld Ospina, *El autócrata*.

Constituyendo la segunda expresión del colonialismo interno,¹¹ pues la primera fue la denominada Patria del Criollo,¹² los que gestaron la independencia de España, el 15 de septiembre de 1821. La participación de los pueblos indígenas es ajena a este movimiento, siendo sin duda la más notoria la insurrección de Atanasio Tzul y Lucas Akiral en la Ciudad de Totonicapán, años más tarde erigida *ciudad prócer*.¹³

Para el siglo XX, la República del Banano, la United Fruit Company y ahora el encierro neoliberal a la cabeza de las empresas transnacionales.

La hora de los tratados de libre comercio, cuya respuesta contestataria en América Latina lo constituyó el levantamiento zapatista en México.

Guatemala corresponde a una formación económica y social abigarrada, que se inserta en una económica dependiente y periférica, cuyo desarrollo capitalista, se vio frustrado, en el intento proclamado de la Revolución de Octubre de 1944, una revolución nacionalista con alto contenido social en materia agraria,¹⁴ laboral, seguridad social, infraestructura e implementación del mercado interno y con relación a los pueblos indígenas próxima a las políticas integracionistas del momento,¹⁵ sin

¹¹ José Cecilio del Valle, el ideólogo más sobresaliente de los criollos y quien redactara el acta de independencia centroamericana, recupera los planteamientos de la Sociedad Económica de Amigos del País y de Matías de Córdova, que propusieron la distribución de los terrenos baldíos y la castellanización, a la par de otras medidas “civilizadoras”. Sobre este importante personaje, véase García Laguardia, Jorge Mario, *El pensamiento de José Cecilio del Valle*, Universidad Nacional de Honduras, Tegucigalpa, 1982.

¹² Véase, Martínez Peláez, *La patria del criollo*, Costa Rica, EDUCA, 1970 y Saint Lu, André, *Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1978.

¹³ “Discrepo de las opiniones que consideran este movimiento como una rebelión y más aún como un simple motín”. Véase Contreras, Daniel, *Una rebelión indígena en el Partido de Totonicapán en 1820. El indio y la Independencia*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1968 y Martínez Peláez, Severo, *Motines de indios*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985. Ordóñez Cifuentes, José R. Ordóñez Cifuentes, “La insurrección de 1820 en el Partido de Totonicapán”, Cihmech, Publicación semestral del Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, México, vol. 3, núm 1, segunda época, enero-junio de 1993, pp. 211-231.

¹⁴ Véase García Añoveros, Jesús, *La reforma agraria de Arbenz en Guatemala*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992. Melville, Thomas y Marjorie, *Tierra y poder en Guatemala*, Costa Rica, Educa, 1975. Piedra Santa Arandi, *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1977.

¹⁵ En conclusión dirá Alfonso Bauer Paíz, ministro de Trabajo del gobierno de Arévalo: “El sustratum de la revolución del 20 de octubre de 1944 era el guatemalteco

embargo con su programa de reforma agraria contenida en el Decreto 900 y el posible resurgimiento de las demandas indígenas que no tuvieron tiempo de plantearse, pues al igual que el ideario de la revolución también debieron haber sido consideradas comunistas por el gobierno impuesto por los Estados Unidos y sus aliados internos: la oligarquía cafetalera, el clero católico, el ascenso económico indígena conservador y los intereses norteamericanos. La experiencia de El Salvador en 1932 puede servir de ejemplo, con la dictadura del general Maximiliano Hernández, quien gobernó dictatorialmente hasta 1944, que desterró a los comunistas y a los indígenas¹⁶ de la vida política y cultural ciudadana.¹⁷

En Guatemala, a partir de 1954, la proclama anticomunista “liberadora”: “*Dios, Patria y libertad*” y “*verdad, justicia y trabajo*”.

El informe sobre su trágica verdad, debe partir de 1954 y no después como se hizo.¹⁸

Los resabios económicos, un indio semiproletario en condiciones próximas a la servidumbre. Las mujeres encerradas en el trabajo doméstico. A las patronas ladinas de Totonicapán, les incomodó la creación de la Escuela Normal Rural, en tiempos del coronel Arbenz, para la Revolución y la plenitud de las realizaciones de la persona humana”. “La Revolución del 20 de Octubre y sus proyecciones económicas y sociales”, *Revista Alero*, Guatemala, núm. 8, tercera época, 1974, pp. 58-70.

¹⁶ En 1954 “se hizo un estudio interesante en ese tiempo con una muestra de 250 prisioneros en tres cárceles de la ciudad de Guatemala, de un total de 1,600 que eran acusados de ser comunistas. El estudio se llevó a cabo inmediatamente después de la caída del gobierno de Arbenz por un tal Stoke Wewbold, quien ha sido identificado posteriormente como Richard Newbold Adams, antropólogo estadounidense”. Melville, *op. cit.*, p. 104. Véase Newbold Stokes, “Receptivity to comunis foment agitations in rural in Guatemala”, *Economic Deventlopment and Cultural Change*, vol. V, núm. 4, 1957, pp. 338-361.

¹⁷ Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Dos ensayos en torno al derecho social en Mesoamérica: México-Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

¹⁸ Consultar: Amnistía Internacional, Guatemala, *¿Hasta cuándo la impunidad?*, España, EDAI, 1977; Bail, Patrick y Paul Kobrak y Herbert F. Spiner, *Violencia institucional en Guatemala*, 1960 a 1996. Carmack, Robert M. (comp.), *Guatemala, cosecha de violencia*, Guatemala, FLACSO, 1991, Proyecto Interdiosesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REHHI), *Guatemala nunca más*, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, 1998. IV Volúmenes. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad y Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, 1996; Tomuschat Cristian, Otilia Lux de Cotí y Alfredo Bales Tojo, *Guatemala, memoria del silencio, informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, ONU, 1999.

lución de octubre, pues las “indias ahora se transformarán en maestras” y no seguirán de sirvientas y los indios de mozos. Después de muchos años se autorizó que los alumnos indígenas pudieran desfilar el 15 de septiembre con sus trajes indígenas y no se permitió que una alumna participara como representante de Totonicapán al concurso nacional de belleza.

Por supuesto, pequeños comerciantes (buhoneros), artesanos (artistas), por sus acabados, diseños y calidad, contrabandistas, y hoy, en búsqueda del “norte”, México y Estados Unidos para trabajar de “mulitas” para el paso de la droga. Quizás para muchos de ellos resulta más útil aprender inglés y no español. Una nueva élite caciquil indígena, se inserta en la política con los partidos de derecha, “coyotes”, narcotraficantes, usureros, etcétera. Otros, los consecuentes participando en las ONGs y en los Comités Cívicos en búsqueda de un tránsito a la democracia y bajando en programas de etnodesarrollo.

En el informe de Naciones Unidas, en la sección “El Estado para el desarrollo. Una agenda para el desarrollo humano, 2003. Informe nacional de desarrollo humano”, se puntualiza:

Otro aspecto del estado débil se manifiesta en su incapacidad de reducir drásticamente los rezagos y brechas sociales, y de impulsar el desarrollo económico. En general frente a las agudas desigualdades existentes, contrasta la credibilidad del estado para reducirlas. De hecho, son viejos problemas. En general frente a las agudas desigualdades existentes, contrasta la debilidad del Estado para reducirlas. Los bajos índices del gasto social se deben a las limitaciones financieras que padecen el Estado.

Para las organizaciones campesinas: “Los estados Unidos de América ha dictado y recetado diferentes políticas desde la contrarrevolución hasta el ajuste estructural que provocan cada día más pobreza y extrema pobreza” y “El tema agrario y desarrollo rural planteado en los Acuerdos de Paz no reciben la atención debida ni se toman las decisiones para superarla”.¹⁹

¹⁹ El 35.0% de la población guatemalteca vive en el área urbana y un 65.0 en el área rural. La estructura agraria y las relaciones sociales que se han dado en el medio rural han estado vinculadas con grandes desigualdades sociales, y como en otros países de América Latina, los indicadores de pobreza empeoran entre la población rural. Cerca del 40% de la Población Económicamente Activa (PEA), todavía se desempeña en el sector agrícola, sector que genera un poco más del 23% del Producto Interno Bruto (PIB).

Estas organizaciones también se pronuncian en contra del Plan Puebla Panamá y estiman que el PPP, en concreto es:

una herramienta para que México logre una mayor competencia en el proceso de Comercio Mundial. También para que sectores ricos de los países participantes se beneficien de él, pero principalmente a los Estados Unidos en la lucha por mantener su poderío. Entonces el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas, no ayudan a resolver la situación de miseria y atraso de los pueblos.

Y también señalan:

Nosotros como organizaciones aglutinadas en la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, CNOC, nos oponemos ante cualquier acción daños a nuestras comunidades. Creemos que los procesos de integración deben darse tomando en cuenta principios democráticos y participativos, donde prevalezca la justicia y sobre todo sobreponiendo intereses de las personas con respeto a la diversidad cultural, ecológica y espiritual. No aceptamos modelos económicos impuestos por organismos internacionales, ya que no resuelven en nada la situación crítica de nuestros pueblos, y sí empeorarán nuestra situación, prueba de ello es la hambruna que sufrimos, el desempleo y los niveles altos de violencia...²⁰

Sobre el derecho a la tierra, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, encontramos puntos de vista muy particulares que últimamente son recogidos en los documentos de la Campaña Continental de los 500 Años y en los documentos finales de las Cumbres Indígenas convocados por la Premio Nobel Rigoberta Menchú.

En general consideran que el derecho a la tierra no se refiere únicamente al acceso como medio de producción, sino que comprende también la tierra como espacio vital, que las comunidades indígenas requieren para la reproducción de su cultura, en tanto la tierra como factor fundamental de su cosmovisión.

Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, *Propuesta de desarrollo rural*, Guatemala, 2002, pp. 18-20. Consultar: Naciones Unidas, *Los contrastes del desarrollo humano*, Guatemala, 1998, p. 217.

²⁰ Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, "Tema de debate", *Revista Campesina*, Guatemala, núm. 2, marzo de 2002.

En torno a la cuestión laboral, los campesinos indígenas, han sufrido una explotación secular de su trabajo. La mayoría es semiproletaria y vende su fuerza de trabajo en tareas temporales en los cultivos de agroexportación en la cosecha del café, algodón, la zafra de la caña, el corte de banano, etcétera.

Los indígenas frente a los mozos ladinos, devengan salarios más bajos y realizan tareas más duras. La sobreexplotación de la fuerza de trabajo india llega realmente a niveles infrahumanos en los términos de “contratación” y sobre todo en los servicios negados en cuanto a la vivienda, la salud, seguridad social, educación, etcétera.

En las llamadas artesanías, los productos del trabajo femenino e infantil frecuentemente sufren un proceso de intermediación de los caciques y principales comerciantes de la ciudad y centros turísticos, que se llevan las mejores ganancias. Lamentablemente las mujeres y niños recurren a la mendicidad con los turistas, especialmente los extranjeros.

Esta “pobreza crítica” se refleja en las inhumanas²¹ condiciones de desnutrición, enfermedades crónicas o endémicas de la mayoría, así como la elevada tasa de mortalidad infantil, analfabetismo y una extrema injusticia social institucionalizada (ver informes del PNUD sobre Guatemala).

En ese sentido, “Guatemala se encuentra en una paradoja, por un lado los Acuerdos de Paz —que son apoyados por los organismos financieros internacionales y los países donantes que conforman el Grupo Consultivo— y por otro las políticas retrógradas y las tendencias neoliberales que los bloquean”.²²

En el campo jurídico, en Guatemala, se viene renunciado a los principios fundamentales del constitucionalismo social, especialmente en materia agraria, laboral, y de seguridad social de beneficio para la nación incluidos los pueblos indígenas. Debemos recordar que dentro de las fuentes del derecho social tenemos los aportes de la Revolución mexicana y especialmente el aporte zapatista que tiene un nutriente indígena y de allí la importancia de rescatar las propuestas dadas en el marco

²¹ “Como resultado de una constelación de factores, entre los que se encuentran la desigualdad en la distribución de la tierra, la falta de acceso al crédito y la asistencia técnica, el deterioro del gasto social y los bajos niveles de productividad, la pobreza ha aumentado en el país a niveles insostenibles”. Elías, Silver *et al.*, *Evaluación de la sostenibilidad en Guatemala*, Guatemala, FLACSO/WWF, 1998.

²² Cerigua, *Globalización y Neoliberalismo*, Guatemala, diciembre de 1998. Esto aún resulta válido para el caso guatemalteco.

de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, hermanos de los Acuerdos de Paz de Guatemala.

La visión jurídica indígena es fundamentalmente comunitaria y no liberal individualista por lo que sus principios básicos y su ideario de respeto, equilibrio y armonía parte de una construcción hermanada al decir de José Carlos Mariátegui, con una visión socialista.²³ Y por supuesto, agregaríamos, se liga con los postulados del constitucionalismo social. Benito Juárez, aportó desde su herencia india, la idea del *respeto* para el derecho estatal y Emiliano Zapata, las proclamas de *Tierra y libertad* que se diferencia del ideario del *orden y progreso* de la visión comtiana y la visión sociológica de la *estática y la dinámica*.²⁴

En ese orden tenemos que insistir y recordar que el surgimiento del derecho social y su implementación en la Constitución de 1945, el Código de Trabajo y el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria de la Revolución de Octubre,²⁵ esfuerzo que se frustró en 1954 con la caída del gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán y se instauró la contrarrevolución en Guatemala. A partir de 1954 se marca una involución en el desarrollo político del país y se da continuidad al pasado decimonónico.²⁶ Guatemala entró tarde al siglo XX y conservó su herencia oligárquica

²³ Mariátegui, José Carlos, *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Perú, Biblioteca Amauta, 1976. Existen varias ediciones en español. Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “José Carlos Mariátegui: Precursor facing the agrarian problem and the indian problem”, *Power and Law: The Land matter. The Indigenous Peoples*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1995.

²⁴ Sobre el pensamiento comtiano en Guatemala y la visión positivista sobre los pueblos indígenas son ilustrativos los trabajos de Batres Jáuregui, *Los indios su historia y civilización*, s. e. Guatemala, 1893 y Salazar Ramón, *Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular, 1951. Para una visión general del asunto: García Laguardia, Jorge Mario, *El pensamiento liberal en Guatemala (antología)*, Guatemala, González Amurrio, *El positivismo en Guatemala*, Guatemala, USAC, 1970.

²⁵ En términos históricos la Constitución guatemalteca de 1945 es pionera en regular los derechos de los pueblos indígenas y la República de Panamá en reconocer procesos autonómicos. En Centroamérica, otro proceso autonómico importante es de la experiencia nicaragüense. Consultar: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Protección nacional e internacional de los derechos de los pueblos indios en Centroamérica y Panamá*, San José de Costa Rica. Consultoría para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.

²⁶ Sobre este proceso son de lectura obligada: Jonas, Susane, “La democracia que sucumbió: la revolución guatemalteca de 1944-1954” y “Anatomía de una intervención: la ‘liberación’ norteamericana en Guatemala”. *Guatemala, una historia inmediata*, México, Siglo XXI, 1976, 1a. ed. en inglés, 1974, North American Congress on Latin America.

también a la entrada del siglo XXI, la escena electoral repite la dualidad entre conservadores y liberales de alguna manera con otros ingredientes propios de un desarrollo capitalista singular.

Y esperemos ahora la resurrección que abriga la esperanza, aún no perdida, dado su incumplimiento, del rescate de los Acuerdos de Paz y la ratificación del Convenio 169 de la OIT.²⁷

Los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT, vienen a constituir el marco jurídico y las premisas fundamentales, a favor de la propuesta del etnodesarrollo como un derecho colectivo de los pueblos indígenas y tribales.²⁸

El preámbulo del Convenio, reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas: “Asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y de su desarrollo económico y ha mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven” (párrafo 6), llama la atención: “la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, la armonía social y ecológica de la humanidad...” (párrafo 8).

Por supuesto que la viabilidad del etnodesarrollo, supone el ejercicio de los propios pueblos indígenas de su derecho, como lo disponen los artículos 8, 9 y 10 del Convenio. El hecho que el Convenio disponga que deben conservar sus costumbres o su derecho consuetudinario siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (artículos 8.1 y 8.2).

Estimo que más que exigir a los pueblos indígenas el cumplimiento de la legislación internacional en materia de derechos humanos, el Estado guatemalteco debe cumplir con todo el conjunto de derechos recogidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos que le son aplicables a las comunidades indígenas. Entre estos instrumentos, podemos destacar los siguientes:

²⁷ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Dos ensayos entorno al derecho social en Mesoamérica: México-Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000 y *La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

²⁸ Véase Lerner, Natán, *Minorías y grupos en el derecho internacional. Derechos y discriminación*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.²⁹
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

En cuanto a los “derechos humanos internacionalmente reconocidos” para el caso guatemalteco, encontramos incompatibilidad en su derecho estatal, digamos con relación a la aplicación de la pena de muerte, la renuncia a los derechos sociales reconocidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Un aspecto relevante del convenio es el capítulo sobre tierras. El Convenio reconoce la relación especial que tienen los indígenas con la tierra y territorios, los aspectos colectivos de esa relación. Se reconoce el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, se deberían tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados en utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para actividades tradicionales de subsistencia. Los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En ese sentido estimo que los pueblos indígenas deben permitírseles la aplicación de su propio derecho como lo estipula el Convenio o crear una legislación adecuada en donde participen en su elaboración y discusión.

²⁹ En 1971. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos consideró que: “La protección especial de los pueblos indígenas constituye un compromiso sagrado de los estados (miembros)” y recomendó: a los gobiernos que tomaran medidas para proteger a los pueblos indígenas contra los abusos de los agentes del estado, manifestando que: “las personas indígenas... no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación”.

El convenio estipula que los pueblos indígenas y tribales no deben ser trasladados de las tierras o territorios que ocupan. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberá efectuarse con su consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas³⁰ que motivaron su traslado y reubicación. Deberán preverse sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada a sus tierras.

El convenio incluye otros aspectos como la contratación y condiciones de empleo, formación profesional, promoción de artesanías e industrias rurales, seguridad social, salud, educación, contactos y cooperación a través de las fronteras.

Los conceptos básicos del convenio son respeto y participación. Respeto a la cultura, a la religión, la organización social y económica y la identidad propia: la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales (el Convenio 107 presumía su integración).

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar los grupos interesados; en otras palabras, ningún estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena o tribal.

La utilización del término pueblo en el convenio responde a la idea que no son “poblaciones” sino pueblos con identidad y organización propia.

En materia de derechos denominados de “tercera generación”, como el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la construcción jurídica indígena tiene mayores alcances y lo mismo sucede en la resolución de conflictos sociales en el orden vecinal, comunitario, familiar. En Guatemala recientemente se han creado Centros de Mediación adscritos a los Tribunales de Justicia.

Las premisas socio jurídicas del etnodesarrollo conllevan un contenido sociocultural y político de autoidentidad referencial, que supone una comprensión más amplia de las relaciones entre los pueblos étnicos y la sociedad nacional en la posibilidad del desarrollo y la democracia.

³⁰ Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio, Dandler, Jorge e Iturralde, Diego, “En torno a los derechos de los indígenas”, *Revista de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, tomo XLII, núms. 185 y 186, septiembre-diciembre de 1992.

En efecto, sostuvo Enrique Valencia:

La propuesta del *etnodesarrollo* no es ajena a los objetivos del desarrollo general de la sociedad nacional. El desarrollo igualitario de grupos y comunidades, con base en su potencial sociocultural es inherente a un nuevo pacto social dentro de un proyecto de democratización necesario para acrecentar los recursos disponibles para el desarrollo, en situaciones generales de limitación de recursos para aplicar a las transformaciones que demandan la sociedad moderna.³¹

De esa cuenta para Valencia la definición hecha por Bonfil (1987) de una cultura propia, por diferencia a la cultura ajena y de la enajenada, resume puntualmente la perspectiva cultural que sirve de base a un proyecto de etnodesarrollo. Esa definición hace énfasis en el conjunto de recursos culturales propios y ajenos, apropiados y utilizados autónomamente para satisfacer las necesidades del grupo. El etnodesarrollo es entonces, apunta Valencia:

La capacidad de los pueblos étnicos para ampliar y consolidar las instituciones culturales generadas por la experiencia histórica del grupo y para sumar, en un acto de autodeterminación, las instituciones culturales ajenas surgidas en el proceso de formación y desarrollo del Estado nacional... El etnodesarrollo así concebido, no puede entenderse como un proyecto autocontenido en los límites del grupo étnico. Por el contrario, se trata de un proceso relacional que comprende al mismo tiempo los derechos e intereses de los pueblos étnicos, del estado y de la sociedad nacional, en su carácter de sociedad pluriétnica y pluricultural.³²

Rodolfo Stavenhagen, pionero en la construcción de las propuestas del etnodesarrollo, propone:

- a) Aumentar la capacidad de cada comunidad indígena para satisfacer, en la medida de lo posible, el mayor número de necesidades básicas de su población con sus propios recursos;
- b) Redimir al mínimo la extracción de riquezas de las comunidades hacia otros sectores de una sociedad que ocurre a través del intercambio

³¹ Valencia, Enrique, "Etnodesarrollo y perspectivas étnicas", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Etnicidad y Derecho. Un Diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996. p. 17.

³² Valencia, Enrique, *op. cit.*

desigual y de la transferencia de recursos productivos fuera de la comunidad;

c) Procurar la satisfacción de las demandas de los grupos indígenas en cuanto a miembros de distintas clases sociales, en lo agrario, en lo económico, en lo laboral.

d) Pugnar por la autodeterminación política de las comunidades indígenas en cuanto a las medidas y tomas de decisión que afectan su propio porvenir, y su activa participación democrática en otros niveles decisorios;

e) Lograr el máximo desarrollo de las culturas indígenas a través de políticas educativas diseñadas no para destruirlas sino para fortalecerlas.³³

La propuesta del etnodesarrollo, tiene dos antecedentes importantes la Declaración de Barbados y la Reunión de UNESCO sobre Etnodesarrollo y Etnocidio, que contaron con la participación del movimiento indígena continental por primera vez. Las reuniones de Barbados se celebraron la primera vez del 25 al 30 de enero de 1971 y la segunda, del 18 al 28 de julio de 1976.

Entre los aportes de la espiritualidad maya al desarrollo sostenible, se estima aspectos que son relevantes para la propuesta del etnodesarrollo y seguramente cabe la posibilidad de una construcción jurídica a nivel nacional.

Previamente a su propuesta de la espiritualidad maya, enumeraré sus conclusiones, en la introducción del estudio que haré referencia:

Como en Guatemala es evidente un complejo de relaciones asimétricas que a lo largo de su historia han provocado el surgimiento de conflictos de distinto tipo. La concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es indígena, y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos mayas y ladinos se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades locales aisladas y excluidas de la nación.

El concepto de desarrollo busca la armonía entre el ser humano y el cosmos, según propone el pensamiento maya, determina la auténtica felicidad, la buena vida o la afirmación del ser. El desarrollo desde la concepción tradicional, es el acceso que todos los sectores de la sociedad

³³ Stavengaen, Rodolfo, "Clase, etnia y comunidad", *México indígena*, INI 30 años después, *revisión crítica*, México, diciembre de 1979, p. 99.

deben tener a los beneficios, oportunidades, comodidades y facilidades para su óptimo desenvolvimiento.

El desarrollo requiere:

1. El reconocimiento del ser humano como parte de la naturaleza.
2. La sacralización de la naturaleza como fuente de respeto al cosmos.
3. La configuración de los calendarios con sus elementos auténticos.
4. Identificación de la persona como su nawal para la protección del elemento que representa.
5. El cuidado de la tierra, a la que se le ve como una madre.
6. El condicionamiento de tomar solamente lo necesario de la naturaleza.
7. El pensamiento y la vida comunitarios.
8. La preocupación de los recursos naturales para las generaciones futuras.
9. La tradición oral como forma de educar.
10. La sostenibilidad del recurso tierra a través de prácticas ancestrales.

La práctica y ejercicio y conocimiento de los principios de la espiritualidad maya, podría generar una mayor eficacia en los nuevos propósitos de real convivencia de los pueblos que actualmente coexistimos en Guatemala.

El desarrollo sostenible, visto desde la cosmovisión maya, apunta a la participación, en igualdad de condiciones, de todos los integrantes de la sociedad nacional, a efecto de generar un aprovechamiento racional y durable de los recursos naturales, así como la satisfacción de sus necesidades internas espirituales en el entorno en que viven.³⁴

Estos planteamientos en el marco continental de las demandas de los pueblos indígenas tiene cabida en dos proposiciones fundamentales trabajadas por Diego Iturralde.

La primera, el establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios, y la conserva-

³⁴ Fundación Centro de Documentación e Investigación Maya (CEDIM), *Valores de la cultura Maya y Desarrollo con identidad. Compilación de documentos y experiencias*, Guatemala, 1999, pp. 63 y 64.

ción de las calidades del habitat. Deberá ser asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

La segunda, instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficits históricamente establecidos; y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales del desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad, deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

Comparado la propuesta con los criterios de Naciones Unidas sobre desarrollo, encontramos puntos comunes, los cuales se expresan en las Agendas para el Desarrollo Humano.

El desarrollo humano es el proceso que amplía las libertades de las personas y de las comunidades y les ofrece diversas alternativas, para que con base a ellas se seleccionen y alcancen, según sus capacidades y valores, una amplia perspectiva para juzgar los cambios que ocurren en la sociedad. Implica el mejoramiento de las capacidades humanas para que todos ensanchen sus opciones y oportunidades para gozar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y destrezas que le permitan llevar una vida digna y valor. El desarrollo humano se refiere a la posibilidad que las personas se vean libres de la pobreza y el hambre, de la discriminación, del temor y de las injusticias, así como de asegurar que las personas y las comunidades tengan la libertad de participar en la toma de decisiones y de disfrutar de un trabajo decoroso. Esto significa que la libertad, considerada en un sentido amplio, debe extenderse al conjunto de la población a fin de garantizar que los sectores tradicionalmente excluidos también se beneficien de ella. En suma, se trata de ampliar oportunidades y opciones para todos, tomando en cuenta el principio de la equidad.

El derecho al desarrollo y o más concreto el etnodesarrollo y la aplicación de derecho a la aplicación de su propio derecho, responde que no sólo a niveles construcciones axiológicas y epistemológicas diferenciadas, como fruto político cultural sino también al modelo económico de

estos pueblos, o sea, las formas en que se produce y reproduce su vida económica y social, y su conocimiento científico.

En la Mesa Intersectorial de Diálogo sobre Pueblos Indígenas, cuando se abordó lo referente a la ciencia y tecnología, se asentó:

En este tema, el incumplimiento de los compromisos derivados del AIDPI es total. Es decir, el estado guatemalteco no ha hecho prácticamente nada para promover el reconocimiento, investigación y divulgación de los conocimientos en materia de ciencia y tecnología indígenas. Uno de los compromisos que el ADIPI establece con relación a este tema insta a las universidades, centros académicos, medios de comunicación, organismos no gubernamentales y de la cooperación internacional, a reconocer y divulgar aportes científicos y tecnológicos de los pueblos indígenas. Se sugieren tres puntos importantes: 1. Crear un Instituto de Investigaciones sobre Ciencias y Tecnología de los pueblos indígenas, el cual se encargaría de investigar y promover la difusión y aprovechamiento de conocimientos en ese sentido. 2. Que la difusión de estos conocimientos se lleve a cabo en la educación formal, desde el nivel primario y, además, se difundan al resto de la población por otros medios de comunicación masivos, y 3. Se exige al Estado garantizar a los pueblos indígenas el derecho a ejercer la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales, y sancionar a quien usurpe los conocimientos de los pueblos indígenas, creando para ello una Comisión de Alto Nivel. Además se recomienda a los pueblos indígenas el registro de la propiedad intelectual de sus conocimientos.³⁵

Los pueblos indígenas son ajenos a las prácticas económicas y la construcción jurídica, de corte liberal y neoliberal.³⁶

³⁵ SNU/OEA, *Hacia un cumplimiento renovado del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Propuesta de la Mesa Intersectorial de Diálogo sobre Pueblos Indígenas*, Guatemala, septiembre de 2003. p. 49.

³⁶ "...hemos visto cómo los pueblos indígenas en el decurso de lo que podemos denominar su historia vital, han podido sobrevivir y resistir a las políticas indigenistas. Pero todavía queda por preguntarnos: ¿existe o no realmente la capacidad por parte de la sociedad nacional por integrar o devorar a los indios más allá de que si ésta era precisamente la meta del indigenismo en su fase integracionista? "El movimiento indígena continental ha demostrado una y otra vez que el indio no es un sujeto pasivo, sino que es capaz de pensar sobre sí mismo y su futuro, por lo cual consideramos que las reacciones y su resistencia de más de 500 años es un elemento importante a considerar". Ordóñez Mazariegos, Carlos Salvador, "Tradicición y modernidad: encuentros y desencuentros de los pueblos indios frente al indigenismo y los procesos de globalización", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y dere-*

Las propuestas de la primera revolución jurídica guatemalteca (la liberal de Justo Rufino Barrios) cuyo universo además de su Constitución Política o Carta Magna, se consagró en los derechos de la primera generación, los civiles y políticos; fincó la codificación: civil penal, procesal civil y penal, etcétera, pero tuvieron como contrapartida una legislación más propiamente de “servidumbre” de corte “feudal”.

En términos jurídicos se consagran en la Constitución las garantías individuales, se consagran los llamados derechos de la primera generación (civiles y políticos), pero de su goce quedan excluidos la mayoría de la población guatemalteca, que son los indios. Baste recordar el reglamento de jornaleros y el denominado boleto de vialidad. La consagración del sufragio universal es incumplido, quedando como una obligación por quienes señalan los señores cafetaleros, en un país que experimentan las dictaduras de más duración: Manuel Estrada Cabrera, 22 años y Jorge Ubico, 14 años. Uno de los pilares básicos de la Constitución liberal fue la defensa de la propiedad privada y se admitió la división de poderes, que en la práctica se redujo a un Ejecutivo con poderes muy amplios, encabezados por el dictador de turno.³⁷

La diferencia ahora es que los conflictos laborales en tiempos del dictador Jorge Ubico se ventilaban en el Departamento de Trabajo, adscrito a la Dirección General de la Policía Nacional, e incluso se suprimió en la legislación el término “obrero” por el de “empleado”. Es por demás conocida la anécdota que a una escuela confesional llamada “Jesús obrero”, le fue substituida el nombre por “Jesús empleado”, y esto hasta 1944, y ahora tomando como ejemplo las 5 unidades de los denominados CAJS, Centro de Administración de Justicia, ubicados en las áreas del conflicto armado, habitado por indígenas pobres, no hay justicia laboral. Las autoridades indígenas del lugar, no puede conocer pues es contrario al imperio de la ley guatemalteca; pero además imposible por razones obvias, ni siguiera advertir los problemas del narcotráfico, contrabando, tráfico humano de trabajadores vía los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

chos étnicos. VII Jornadas Lascasianas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 171.

³⁷ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 48 y ss.

En estas circunstancias, resulta importante insistir en los llamados Derechos de los Pueblos. Que cobran importancia cada vez mayor, dentro del derecho internacional, en cuanto ejemplo único en ese grupo de derechos no basados en estados, sino más ampliamente, en comunidades humanas aparentemente distintas a los estados. En particular, al Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, ha significado un nuevo momento para el desarrollo de los nuevos derechos colectivos de los pueblos. En sus artículos 19 al 24, esta carta hace una relación de un número sin precedentes de derechos de los pueblos, empezando por el derecho a la igualdad y terminando con un “derecho a un medio ambiente sano satisfactorio en general”. A nivel internacional, se pueden percibir procesos similares. El derecho al desarrollo, cuyo reconocimiento y elaboración son el resultado de las demandas de hace algunos años por parte de los países llamados del Tercer Mundo, fue asignado en 1979 por resolución 34/64 de la Asamblea General de la ONU. Significativos los esfuerzos de la Fundación Lelio Basso, gracias a la cual se elaboró en Argel, en 1976, una Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Los trabajos de UNESCO en México, 1980, el Seminario sobre Cultura y Pensamiento, en Argel en 1981; la reunión de FLACSO-UNESCO sobre etnocidio y etnodesarrollo en 1982; la inclusión para su estudio (derecho indígena) en los cursos anuales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José Costa Rica y los esfuerzos que viene haciendo la Academia Mexicana de Derechos Humanos y el primer Programa de Maestría sobre Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Resulta importante rastrear como aporte los resolutivos del IX Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Santa Fe, Nuevo México, en donde se tomaron importantes resolutivos en materia de derechos humanos³⁸ de los pueblos indígenas, destacando entre los informes, los del experto de Naciones Unidas, el abogado guatemalteco Augusto Willensem Díaz y del antropólogo mexicano, Guillermo Bonfil Batalla.

Para Guatemala el incumplimiento de los Acuerdos de Paz y en particular el de los derechos económicos y sociales y el relativo a los pueblos indígenas, es una prioridad para construir el edificio de la paz,

³⁸ Instituto Indigenista Interamericano, *Anuario Indigenista*, México, vol. XLV, 1985.

“Por que lo que está en juego es la gestación misma de los pueblos que aspiran convertirse en sujetos históricos. Es decir, está en juego, una vez más, el sentido de la historia...”³⁹

En este orden de ideas, el condicionamiento económico y social que viven los pueblos indígenas en Guatemala, determina en última instancia, con su relativa autonomía, la existencia y vigencia también del denominado derecho consuetudinario indígena, estos pueblos viven en una economía de corte comunitario que viene siendo destruida frente al avance de la economía de mercado, el crecimiento demográfico castiga drásticamente la propiedad y posesión de la tierra. Hablamos más bien de derechos posesorios y no de propiedad en el sentido jurídico estricto, estas circunstancias fueron las que animaron a los legisladores durante la Revolución de Octubre, a implementar una normación encaminada a lo que denominaron “derechos supletorios” y/o “titulaciones supletorias” para transitar de la simple posesión inmobiliaria a la propiedad, considerada en el derecho civil, un *derecho real que opere erga omnes*.⁴⁰

Sobre esta base, es que los notarios que cartulan en los pueblos indígenas faccionan sus instrumentos jurídicos (escrituras sobre derechos posesorios; los más sofisticados les llaman “formato B” y más novedad si utilizan ya formularios propios para un uso computarizado de sus protocolos) pero con el apoyo, de los denominados en su jerga “guisaches indios” pero que en realidad es un término despreciativo, son verdaderos operadores del derecho indígena, que ante las prohibiciones de ejercer, recurren al notario ladino para documentar el asunto. Lo que resulta más caro y en algunas circunstancias de riesgo ante el desprestigio de los notarios.

En la celebración de los matrimonios indígenas ante los alcaldes municipales y en algunos casos ante notarios (resultando más novedoso y como impronta colonial, usando sus togas universitarias) los artífices reales son los consejeros matrimoniales indígenas, denominados entre otros pueblos, el *samajel* y es quien dirige el protocolo de la boda.

³⁹ Girardi, Giulio, *La conquista permanente*, Nicaragua, Nicarao, 1992, p. 49.

⁴⁰ La expresión *erga omnes* se emplea con cierta frecuencia en la filosofía y ciencias jurídicas para designar, conforme su etimología (del latín, con doble significado: contra todo, respecto de todo), *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo X, Buenos Aires, Argentina, 1958, p. 471.

La prejudiciabilidad indígena es más significativa, pues es preferible para ellos antes de recurrir a la justicia del Estado, recurrir al *consejo* ante los principales del lugar, los guías espirituales, las comadronas. Aquí lo ético es más importante.

En el plano del quehacer comunitario prevalece, lo que en México se denomina el “tequio” y en Guatemala “mano por mano” o sea la entrega del trabajo individual y familiar a favor del colectivo o de miembros necesitados de la comunidad, de esa manera la proclama constitucional que “todo trabajo debe ser remunerado” carece de sentido por su naturaleza individualista en el plano familiar; cabe advertir que la comunidad responde ante los huérfanos, los ancianos y los enfermos, que constituyen principios básicos de lo que podríamos denominar su “derecho familiar”. En el fondo lo que pretendemos es significar la visión colectivista y comunitario frente a la construcción de los llamados primeros derechos del Occidente que son los derechos civiles y políticos, en la medida que el desarrollo capitalista construye su primera aproximación jurídica de manera juspositivista y avanza renunciando a los esfuerzos de los llamados derechos de la segunda y tercera generación o sean: los derechos económicos, sociales y culturales y los de solidaridad, derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho al patrimonio común de la humanidad y la paz por una nueva construcción neoliberal propia del capitalismo salvaje de la era de las transnacionales, de esa manera el centro de la lucha ideológica contemporánea se encuentra la discusión con el neoliberalismo, que es hoy la ideología realmente hegemónica. Ahora la discusión y el desenmascaramiento del neoliberalismo y la elaboración racional de perspectivas alternativas es justamente la tarea de los pueblos indígenas y los sectores populares.

La posesión de estas tierras destinadas al cultivo del maíz, trigo y frutas en forma minifundista que no gozan de créditos agrarios ni de apoyo por parte del gobierno de asesoría técnica. La opción cooperativista tanto agraria como artesanal fue perseguida a sangre y fuego durante los años del conflicto armado y aún no se recupera.⁴¹ A esto debe sumarse los conflictos por la tierra vigentes en Guatemala de posguerra ante la incursión militar de las “políticas de tierra arrasada” y la expulsión de

⁴¹ Consultar: Centro de Estudios Integrados de Desarrollo Comunal (CEIDEC), *Guatemala. Polos de desarrollo. El caso de la desestructuración de las comunidades indígenas*, México, Praxis, 1988; Le Bot, Yvon, *La guerra en tierras mayas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

los campesinos indígenas en calidad de refugiados a México o de desplazados internos que al volver se encontraron con otros poseionarios llevados para ocupar sus lugares en la lógica contrainsurgente, que generan en la actualidad serios conflictos que más que jurídicos (de administración de justicia) son políticos.

Se trata de las denominadas *regiones de refugio*, que bautizó Aguirre Beltrán, ante la expropiación de las mejores tierras de la costa guatemalteca por los cafetaleros y las poseionadas por los intereses norteamericanos para el cultivo del banano, en estas repúblicas llamadas también “bananeras”, cuyo registro literario aparecen fecundamente escritas por Miguel Ángel Asturias, en sus novelas denominadas: la trilogía bananera, *Viento fuerte*, *Papa verde* y *Los ojos de los enterrados*.

Justamente este fenómeno de expropiación de las tierras indígenas, determinan dos circunstancias jurídicas, para los expropiadores, se creó el Registro de la Propiedad originalmente inmueble, el Registro Civil y los catastros, y para los indígenas minifundistas y titulares de propiedades comunitarias, no se prestó ninguna seguridad jurídica para dejar abierta la puerta de la usurpación de sus bienes inmuebles. La posesión no ofrece seguridades jurídicas, la justicia civil (rogada) en donde se ventilan los juicios ordinarios y otros, escapan a la posibilidad de litigio por parte de los indígenas, por ser sumamente caro, ya que necesita del servicio de abogados expertos, a lo que se suma que los indígenas son discriminados en la administración de justicia por dos circunstancias: ser indios y ser pobres.

Además no entiende los presupuestos en el orden procesal civil, que responden a los dictados creados por el derecho procesal civil, de herencia francesa y española. Hay ausencia de defensorías de oficio en materia civil para los indígenas; además para entender los casos, deben tenerse una buena comprensión del español y de la lógica de la administración de justicia ladina y los intérpretes carecen de un doble conocimiento jurídico: el de Occidente y el indígena, aun siendo indígenas. La ficción jurídica de que el derecho es conocido por todos, es falsa.⁴²

En materia agraria, la situación es más difícil, no existen tribunales agrarios ni una procuraduría de defensa en la materia. Recientemente en

⁴² Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del Derecho*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1970.

las Facultades de Derecho de Guatemala, se reinició la enseñanza de la materia, pues los profesores de derecho agrario, derecho del trabajo y sociología fueron perseguidos en los años de la guerra y algunos asesinados.

Lamentablemente los indígenas carecen de control político territorial de su propios recursos,

mientras tanto, sus territorios de reproducción étnica están cruzados en todos sentidos por carreteras y medios de información, por escuelas del gobierno nacional, por instituciones representativas del estado, por grupos y personas no indígenas realizando negocios y estableciendo raíces e intereses, incluidas otras tradiciones y costumbres. El resultado es una pérdida de homogeneidad, de cohesión étnica y de cultura política. Conduciendo un desorden y a una cierta confusión en la reproducción de un estilo existencial, los derechos humanos por parte de los indígenas dejan de tener capacidad de sustentación, pues todos los días de intercambio interétnico se convierten en experiencias de negación para sus individuos y colectivos.⁴³

El fracaso de proyecto de desarrollo

se debe a que no se toma en cuenta la visión indígena del mundo y del desarrollo. Para la mayoría de los pueblos indígenas, que para sobrevivir dependen del medio ambiente que los rodea, no se puede ver al hombre separado de la naturaleza. Para los rapanui, los habitantes originarios de la Isla de Pascua, el hombre sin la tierra, las plantas, el viento y el aire no existe. Cuando la gente de las culturas occidentales dicen que uno puede vender la tierra, nosotros no los entendemos, explica un rapanui: “El hombre pertenece a la tierra, no al revés”.⁴⁴

Este aspecto es importante, pues debemos considerar también la territorialidad, así, Azzo Ghidinelli, sostiene que la etnicidad del maya se desglosa en tres niveles: *un nivel primario territorial* que tiene como fronteras el municipio, un nivel secundario que se identifica con el gru-

⁴³ Esteva Fabregat, Claudio, “Los derechos humanos una forma dialéctica”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y derechos étnicos, VII Jornadas Lascasianas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p. 27.

⁴⁴ Lipenz, Franz, “Hacia el aprecio de las diferencias”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI, VI Jornadas Lascasianas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 409-428.

po lingüístico y, un tercer nivel, que llama dicotómico, por derivarse de la contradicción indígena-ladino.⁴⁵

Los indígenas estiman que los occidentales aprendieron que la naturaleza es un enemigo que hay que dominar. Para la mayoría de los pueblos indígenas, que para sobrevivir dependen del medio ambiente que los rodea, no se puede ver al hombre separado de la naturaleza.

El derecho indígena, exige *respeto y agradecimiento* por sus bondades: a la madre tierra (la naturaleza), el ser humano y el creador; el respeto y el agradecimiento, permiten el *equilibrio y la armonía*. Propugna por la igualdad social y de esa suerte los servicios comunitarios sirven para compensar las diferencias económicas y permitir al prestatario, al goce del prestigio social. La autoridad indígena, parte del compromiso de *mandar obedeciendo*, por lo tanto el concepto de autoridad, de gobernante y la trilogía de los poderes del Occidente (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) heredados de la ciencia política francesa y del constitucionalismo norteamericano, le son difíciles de comprender, pues para los indígenas guatemaltecos el poder lo ejerce el presidente de la República que en los últimos años la idea se ha debilitado, máxime cuando hay atrás un general. El señor presidente, de Asturias, los de abajo, con esa tónica, al tomar decisiones, siempre anteponen lo que creen que al señor presidente, le gustaría.

El pluralismo jurídico tiene entonces como otro referente, la vida económica diferenciada y la construcción igualitaria y socializante del mundo indígena, en ese orden de ideas la “constitucionalidad indígena” partiría de los derechos económicos, sociales y culturales y no de las denominadas garantías individuales. No es lo “tuyo y lo mío”, es lo nuestro, es pues, una cultura “nosótrica” como apuntó Carlos Lenkesdorf para el caso de los tojolabales.

Finalmente con un agregado a la visión mariateguiniana:⁴⁶

Quienes desde el punto de vista socialista estudiamos y definimos el problema del indio, empezamos por declarar absolutamente superados los puntos de vista humanitarios o filantrópicos, en que, como una prolongación de la apostólica batalla del padre de Las Casas, se apoyaba la anti-

⁴⁵ “Los tres niveles de la identidad maya”, Estudios Internacionales, *Revista Iripaz*, año 2, núm. 3, Guatemala, enero-junio de 1991, pp. 80-89.

⁴⁶ Mariátegui, José Carlos, *op. cit.*, nota 23, p. 52.

gua campaña pro-indígena. Nuestro primer esfuerzo tiende a establecer su carácter de problema fundamental económico.

La supervivencia de la comunidad y de elementos del socialismo práctico en la agricultura y la vida indígena.

Nuestro agregado, es que siendo un problema económico, también es un problema étnico cultural y de dominación política en el marco del colonialismo interno y ahora de la propuesta neoliberal.

El caso guatemalteco, por su especificidad se trata de resaltar también los derechos de naturaleza étnica, pero entendiendo que los mismos tendrán existencia real, mientras que los socio-económicos y políticos se hagan efectivos, en la medida que conforman un plexo indivisible y que su desarrollo depende de los progresos en materia de reivindicaciones económicas y sociales y de la defensa de los pilares étnicos de los pueblos indígenas partiendo del reconocimiento autonómico que les corresponde en un Estado nación y para lograrlo, es necesario cancelar las políticas indigenistas y el reconocimiento igualitario de los pueblos étnicos que conforman el espacio nacional. Recordemos nuevamente que el modelo de Estado nación heredado, ha entrado en una profunda e irreversible crisis y ha dejado de servir como *desideratum* de una organización política acorde con los tiempos que vivimos. De esa suerte, admitida la crisis del Estado nación, los procesos autonómicos internos son una salida.

Rodolfo Stavenhagen, parte que: “enfaticar la clase y descuidar la cultura es tan unilateral como enfatizar la cultura y descuidar la clase. La toma de conciencia clasista y la toma de conciencia étnica son dos procesos paralelos y ligados dialécticamente, es decir, se influyen recíprocamente”.⁴⁷

Nuevamente para entender las identificaciones de clase y étnicas tenemos que partir necesariamente del concepto de modo de producción que es “el gran concepto teórico que expresa el proceso histórico de creación y reproducción de bienes e ideas. Si seguimos la interpretación de Paulantzas, que pueden ser muy útiles al historiador: ‘el modo de producción será la unidad de determinaciones políticas e ideológicas, con sus relaciones y articulaciones, y la asignación de sus respectivas fronteras, campos y elementos’”. El concepto histórico que lo complementa es el de “formación social histórica”. “En cuanto el historiador pone

⁴⁷ “Comunidades étnicas y Estados modernos”, *América indígena*, vol XLIX, México, 1989, p. 11.

manos a su obra, se encuentra con sociedades humanas en el tiempo y el espacio de estructura compleja en las que, si bien se dan rasgos dominantes de un modo de producción y de ahí el valor teórico del concepto, también existen residuos de otros precedentes”.⁴⁸

En Guatemala las prácticas etnocidas ofrecen múltiples rostros, uno de ellos es la persecución de derecho indígena y sus sistemas de cargos y con ello la negación del reconocimiento del pluralismo jurídico, hoy de “baja intensidad”, si recordamos los años del conflicto armado, o quizás más sofisticado o más perverso.

La destrucción de las prácticas económicas y sociales comunitarias conllevan a la desarticulación de las prácticas jurídicas indígenas y en el mejor de los casos, a su invisibilidad como un mecanismo de defensa legítimo, pero debe tomarse en cuenta, que también la operacionalidad de su derecho es distinta a las formas de la organización judicial estatal, en donde el prestigio social, el servicio comunitario, la experiencia ciudadana indígena y además estatal nacional, su adscripción calendárica maya y otras circunstancias valorativas dentro del régimen de la sustentación política moral en la comunidad es definitoria.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- ABDEL MALEC, Anouar, *La dialéctica social*, México, Siglo XXI, 1974.
- Amnistía Internacional*, Guatemala, *¿Hasta cuándo la impunidad?*, España, EDAI, 1977.
- BATRES JÁUREGUI, *Los indios su historia y civilización*, Guatemala, 1893.
- BAUER PAÍZ, Alfonso, “La Revolución del 20 de octubre y sus proyecciones económicas y sociales”, *Revista Alero*, Guatemala, núm. 8, tercera época, 1974.
- CAMBRANES, J. C., *Café y campesinos en Guatemala 1853-1857*, Guatemala, USAC, 1985.
- _____, *El imperialismo alemán en Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1977.
- CARDOZO, Ciro, “Historia económica del café en Guatemala”, *Estudios sociales centroamericanos*, núm. 10, Costa Rica, 1975.

⁴⁸ Tuñón de Lara, Manuel, *Por qué la historia*, Barcelona, España, Salvat, 1981, p. 16.

- CARMACK, Robert M. (comp.), *Guatemala cosecha de violencia*, Guatemala, FLACSO, 1991.
- CAZALI ÁVILA, Augusto, *El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen del trabajo agrícola; época de la reforma liberal*, Guatemala, USAC, 1968.
- Centro de Estudios Integrados de Desarrollo Comunal (CEIDEC), Guatemala. Polos de desarrollo. El caso de la desestructuración de las comunidades indígenas*, México, Praxis, 1988.
- Cerigua, Guatemala, *Globalización y Neoliberalismo*, Guatemala, diciembre de 1998.
- CONTRERAS, Daniel, *Una rebelión indígena en el Partido de Totonicapán en 1820. El indio y la Independencia*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1968.
- Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas*, “Tema de debate”, *Revista Campesina*, núm. 2, Guatemala, marzo de 2002.
- Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, Propuesta de Desarrollo Rural*, Guatemala, 2002.
- CUEVA, AGUSTÍN, “Cultura, clase y nación”, *Cuadernos Políticos*, núm. 31, México, enero-marzo de 1982.
- DÍAZ MÉNDEZ, Alberto, “La acumulación original de capital y América Latina”, *Economía y Desarrollo*, núm. 43, Universidad de La Habana, 1977.
- ELÍAS, Silver *et al.*, Guatemala, *Evaluación de la sostenibilidad, en Guatemala*, FLACSO/WWF, 1998.
- Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo X, Buenos Aires, Argentina, 1958.
- ESTEVA FABREGAT, Claudio, “Los derechos humanos una forma dialéctica”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y derechos étnicos, VII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- Fundación Centro de Documentación e Investigación Maya (CEDIM), Valores de la cultura maya y desarrollo con identidad. Compilación de documentos y experiencias*, Guatemala, 1999.
- FURTADO, Celso, *La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la Revolución cubana*, México, Siglo XXI, 1976.
- GARCÍA AÑOVEROS, Jesús, *La reforma agraria de Arbenz en Guatemala*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *El pensamiento de José Cecilio del Valle*, Tegucigalpa, Universidad Nacional de Honduras, 1982.

- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *El pensamiento liberal en Guatemala (antología)*, Guatemala.
- , “La Reforma Liberal, un ensayo de interpretación”. *Ponencia al Primer Congreso Centroamericano de Historia y Geografía*, Guatemala, enero, 1972
- GHIDINELLI, Azo, “Los tres niveles de la identidad maya”, *Estudios Internacionales, Revista Iripaz*, año 2, núm. 3, Guatemala, enero-junio de 1991.
- , “Comunidades étnicas y Estados modernos”, *América Indígena*, vol. XLIX, México, 1989.
- GIRARDI, Giulio, *La conquista permanente*, Nicaragua, Nicarao, 1992.
- GONZÁLEZ AMURRIO, *El positivismo en Guatemala*, Guatemala, USAC, 1970. *Instituto Indigenista Interamericano, Anuario Indigenista*, México, vol. XLV, 1985.
- JONAS, Susane, “La democracia que sucumbió: la revolución guatemalteca de 1944-1954” y “Anatomía de una intervención: la ‘liberación’ norteamericana en Guatemala”, *Guatemala una historia inmediata*, México, Siglo XXI, 1976, 1a. ed., en inglés, 1974, North American Congress on Latin America.
- KOHN, Hans, “Nationalism”, *Encyclopaedia Britannica*, Inc., Estados Unidos de América, 1963.
- LE BOT, Yvon, *La guerra en tierras mayas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- LERNER, Natán, *Minorías y grupos en el derecho internacional. Derechos y discriminación*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- LIPENZ, Franz, “Hacia el aprecio de las diferencias”, Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La Problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI. VI Jornadas Lascasianas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- LUPORINI, Cesare y SERENI, Emilio, *El concepto de formación económico social*, México, Siglo XXI, Cuadernos Pasado y Presente, núm. 39, 1982.
- MARIÁTEGUI, José Carlos, *Ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Perú, Biblioteca Amauta, 1976. Existen varias ediciones en español.
- MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo, *La patria del criollo*, Costa Rica, Educa, 1970.
- , *Motines de indios*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985.
- MARX, Carlos, *El capital. Crítica de la economía política*, México, FCE, 1946.

- MELVILLE, Thomas y Marjorie, *Tierra y poder en Guatemala*, Costa Rica, Educa, 1975.
- PIEDRA, Santa Arandi, *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1977.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos, *La explotación cafetalera en Guatemala de 1930-1940*, tesis de Historia, Guatemala, USAC, 1976.
- Naciones Unidas, Los contrastes del desarrollo humano*, Guatemala, 1998.
- NEWBOLD STOKES, “Receptivity to Communist Foment Agitations in Rural in Guatemala”, *Economic Development and Cultural Change*, vol V., núm 4, 1957.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, “Formación económico social guatemalteca: Acumulación originaria de capital y reforma liberal”, *Ciencia y Universidad*, México, núm. 14, Año IV, 1980.
- _____, (coord.), *Etnicidad y Derecho. Un Diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- _____, *Derechos Humanos y etnocidio en Mesoamérica*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas, 1998.
- _____, *Dos ensayos en torno al derecho social en Mesoamérica: México-Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- _____, *La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- _____, *Protección nacional e internacional de los derechos de los pueblos indios en Centroamérica y Panamá*, San José de Costa Rica, Consultoría para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
- _____, *Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- _____, *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho*, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1970.
- _____, “José Carlos Mariátegui: Precursor facing the agrarian problem and the indian problem”, *Power and Law: The Land matter. The Indigenous Peoples*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1995.

- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio, Dandler, Jorge y Iturralde, Diego, “En torno a los derechos de los indígenas”, *Revista de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, tomo XLII, núms. 185 y 186, septiembre-diciembre de 1992.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, “La insurrección de 1820 en el Partido de Totonicapán”, Cihmech, *Publicación semestral del Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas*, México, vol. 3, núm 1, segunda época, enero-junio de 1993.
- ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador, “Tradición y modernidad: encuentros y desencuentros de los pueblos indios frente al indigenismo y los procesos de globalización”, *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- RAMÍREZ, Sergio, “Cultura y caficultura”, *Revista Alero*, núm. 4, Guatemala, USAC, 1974.
- SAINT LU, André, *Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1978.
- SALAZAR RAMÓN, *Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular, 1951.
- SNU-OEA. *Hacia un cumplimiento renovado del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Propuesta de la Mesa Intersectorial de Diálogo sobre Pueblos Indígenas*, Guatemala, septiembre de 2003.
- STAVENGAEN, Rodolfo, “Clase, etnia y comunidad”, *México indígena, INI 30 años después, Revisión crítica*, México, diciembre, 1979.
- SUNKEL, Oswaldo y PAZ, Pedro, *El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo*, México, Siglo XXI, 1976.
- TOMUSCHAT, Cristian; LUX DE COTÍ, Otilia y BALSÉS TOJO, Alfredo, *Guatemala, memoria del silencio, Informe de la Comisión para el esclarecimiento histórico*, Guatemala, ONU, 1999.
- TORRES RIVAS, Edelberto, “Síntesis histórica del proceso político”, *Centroamérica hoy*, México, Siglo XXI, 1975.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Por qué la historia*, Barcelona, España, Salvat, 1981.
- URIBE, Andrés, *Brown gold, amazonbg story of coffw*, Nueva York, Random House, Inc., 1954.
- VALENCIA, Enrique, “Etnodesarrollo y perspectivas étnicas”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Etnicidad y derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.